

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 103.) Sábado 28 de agosto de 1841. (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### JUNTA DE CALIFICACION

DE LOS INDIVIDUOS QUE SOLICITEN LA CONDECORACION  
CONCEDIDA POR DECRETO DE 12 DE AGOSTO DE 1841.

Se halla instalada ya en esta capital la Junta de provincia que se manda crear por el decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 12 del presente, para la obtencion del distintivo concedido al valor cívico de las Corporaciones municipales, Milicia Nacional y demas Ciudadanos que tomaron parte ó secundaron el pronunciamiento Nacional de 1.º de setiembre de 1840.

Resta solamente que los individuos que corresponden á tan beneméritas clases acudan á esta Junta con sus solicitudes. Ella espera que no habrá ninguno que blasonese de amante de la causa de la libertad, que no se envanezca de ostentar una insignia, á la par que honroso emblema del patriotismo decidido en favor de los Sacrosantos derechos de la Nacion.

Las solicitudes no solo podrán dirigirse por separado é individualmente; sino tambien colectivamente por medio del Presidente si pertenecieren á Corporaciones, ó por conducto de sus Gefes respectivos los Nacionales, acompañándose las correspondientes listas nominales autorizadas, con certificacion de los que en dicha época eran Comandantes de la Milicia Nacional ó Alcaldes de los pueblos.

Por último y con el fin de que la gracia concedida por S. A. en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II sea estensiva á cuantos Ciudadanos la merezcan y soliciten se previene á los Alcaldes pongan al público esta misma escitacion de la Junta, trascribiéndola á los Comandantes ó Gefes locales de la Milicia Nacional, los que reuniendo á los individuos de su inmediato mando en el domingo próximo de su recibo, harán que se lea

al frente de los mismos para que todos tengan la debida inteligencia y no carezcan ninguno que lo desee, de una distincion que nada les cuesta y les hace dignos de la justa consideracion que merecen los que en situaciones tan críticas como aquella, saben defender la libertad y la patria. Cáceres 27 de agosto de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Andres Perez de Lanzagorta, secretario.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 112.

Real orden mandando que á los propietarios que lo reclaman se devuelvan las casas ocupadas por destacamentos de tropa.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden en 12 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:— Al capitán general de Galicia digo hoy lo que sigue:— El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia presentada por D. Fernando Magdalena, residente en esta corte, el cual en concepto de apoderado de un hermano suyo, propietario de una casa de campo en el sitio llamado del Espíritu Santo, parroquia de S. Julian de Soncero, ayuntamiento de Sada, en la provincia de la Coruña; cuya casa se halla ocupada actualmente por un destacamento de tropa, y lo fue anteriormente desde agosto de 1839 como fuerte contra los faciosos, solicita:

1º Que se le deje libre la referida casa.  
 2º Que al entregársela se tome razon del estado en que se halla.

3º Que se gradúe el coste que será necesario para ponerla en el estado que tenia cuando fue ocupada.

Y 4º Que por el ayuntamiento ó ayuntamientos á quien corresponda pagar los tres rs. diarios que señaló aquella diputacion provincial por alquiler del citado edificio se satisfaga desde luego todo lo devengado sin perjuicio de quedar á salvo el derecho del dueño de la casa para reclamar el aumento del alquiler que considera insuficiente. En su vista y teniendo presente lo informado por V. E. en 16 de abril último, y por el ingeniero general en 15 del mes próximo pasado, se ha servido S. A. acceder á la espresada solicitud en todas sus partes; y á fin de que la entrega de la casa á su dueño se verifique lo mas pronto posible, es la voluntad de S. A. que si el interesado exige la devolucion de su casa y es absolutamente indispensable que el destacamento que hoy se halla en ella continúe en el sitio del Espíritu Santo, disponga inmediatamente V. E. que por la hacienda militar y con la correspondiente intervencion del cuerpo de ingenieros, se proceda, con sujecion á las órdenes vigentes, á buscar, en arrendamiento otra casa ó cualquiera edificio que fuese á propósito, y que en el caso de no encontrar quien quiera arrendarlo, se forme por el citado cuerpo de ingenieros el correspondiente presupuesto para construir, cuanto antes un cuerpo de guardia lo menos costoso posible para el alojamiento del destacamento. Y respecto á que segun V. E. manifiesta se hallan en el mismo caso que el dueño de la referida casa otros propietarios, es igualmente la voluntad de S. A. que esta resolucion se entienda aplicable en todos los casos en que pueda reclamarse por dichos propietarios la devolucion de sus casas; en el concepto de que la construccion del cuerpo de guardia ha de ser solamente cuando los destacamentos en ellas colocados sean de todo punto indispensables y no haya absolutamente ningun otro edificio de que pueda echarse mano por contrata con su dueño; sirviendo á V. E. de gobierno que con fecha de hoy se dá conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Península, al ingeniero general y al intendente general militar. — Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á fin de que insertándola en el boletin oficial de esa provincia surta los efectos que dicha resolucion contiene.

*Se inserta en el boletin oficial para los fines oportunos. Cáceres 20 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srío.*

**CIRCULAR NÚMERO 113.**

Real orden declarando comprendidos en el decreto de amnistía de 30 de noviembre último á cuantos súbditos extranjeros se hallen todavía detenidos en los depósitos de prisioneros.

*El jefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice de real orden con fecha 14 del actual lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de julio último lo siguiente: — Al capitán general de Aragon digo hoy lo que sigue: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 22 del actual, incluyendo una instancia del prisionero en clase de oficial en el depósito de Zaragoza D. Francisco Sol, de nacion francesa, solicitando la gracia de indulto y que

se le ponga en libertad para poder regresar á su patria, mediante á que por su calidad de extranjero no le es posible cumplir con la condicion de presentar la fianza abonada que se exige para concederse dicha gracia á todos los prisioneros que la solicitan. Enterado S. A. de esta solicitud como asimismo de otras varias que en el mismo sentido le han elevado desde diferentes depósitos, y hecho cargo de la razon y justicia en que vienen fundadas dichas peticiones, se ha servido declarar por punto general comprendidos en los beneficios del decreto de indulto de 30 de noviembre último á cuantos individuos extranjeros se hallen todavía detenidos en los depósitos de prisioneros y en concepto de tales, siendo la voluntad de S. A. que justificado que hayan su calidad de extranjeros, se les conduzca con seguridad hasta la frontera ó costa mas inmediata á los mismos depósitos segun mejor convenga á los interesados, haciéndoles embarcar en este último caso en el primer buque que se presente de su nacion, dándose cuenta á este Ministerio de mi cargo y por relaciones nominales de cuantos lo realicen, con espresion de los puntos de la frontera ó costa por donde hayan salido de la Península, quedando antes enterados que si volviesen á España sin una espresa concesion serán considerados como perturbadores de la tranquilidad pública. — De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado insertar en el boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia de quien corresponda. Cáceres 24 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srío.*

**CIRCULAR NÚMERO 114.**

Se dispone no se haga variacion así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas hasta que se verifique la nueva division territorial.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:*

Estando ya reunidos en esta Secretaría todos los datos necesarios para llevar á cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que deberá presentarse á las Cortes en la próxima legislatura, S. A. el Regente del Reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variacion así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas. En el referido proyecto se tendrán presentes todas las reclamaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurándose las mayores ventajas posibles para los diferentes ramos de la administracion. Las Cortes le examinarán con la detencion que exige su importancia, y fijada por una ley la division del territorio se arreglarán á ella definitivamente los intereses generales y particulares. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que haciéndolo público en esa provincia se evite la formacion de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados; en inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y su mas pronta administracion son las bases del proyecto de ley de division territorial.

*Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 25 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srío.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

## CIRCULAR NÚMERO 26.

*Sobre division de terrenos comunes y pago de uno por ciento anual de su valor capital.*

Convencida cada vez más esta corporacion de los inmensos bienes que ha de producir la division entre los pueblos á quienes correspondan los terrenos que hasta ahora han venido disfrutándose en comun, y resuelta á llevar á cabo con todo el lleno de sus atribuciones cuanto tiene mandado y publicado sobre este tan interesante asunto, ha acordado encargar á los presidentes de los ayuntamientos cabezas de partido, que cada quince dias la den parte de los adelantos que en el particular referido se hubieren hecho en sus respectivas demarcaciones; en inteligencia de que la division ha de llevarse á efecto sin alzar mano y sin que sirva de motivo, ó mas bien de pretesto la orden que se les comunicó para que dijese antes de ejecutarla, si convendría el establecimiento de alguna nueva poblacion; pues en el caso de que así sea, cada pueblo contribuirá á este fin con la parte que proporcionalmente le corresponda.

Al mismo tiempo ha acordado se haga saber que el uno por ciento anual del valor capital de los terrenos espresados de que trata el artículo diez y ocho del capítulo segundo de la circular número catorce de este año, se ha de satisfacer, ya se haga la subdivision de ellos, ó no, y cuyo importe se destinará á los fines señalados en la circular referida. Cáceres 26 de agosto de 1841. = Julian de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

## CIRCULAR NÚMERO 45.

Orden del Regente del Reino concediendo á todos los individuos prisioneros que se hayan adherido al convenio de Vergara y sean comprendidos en sus beneficios, y se hallen en la Península, Ceuta ó islas Baleares, el plazo de 30 dias, para acudir á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos, y 60 á los que se hallen en cualquiera otro punto.

Estado Mayor. — *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 17 del corriente lo que sigue:*

Excmo. señor: En virtud y conforme al espíritu de la regla 15ª de la instruccion circulada por este Ministerio en 5 de diciembre próximo pasado, todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara, á quienes con posterioridad á la espresada fecha se les haya declarado comprendidos en los beneficios del mismo, han debido acudir segun el punto en que cada uno se encontrase, dentro de los treinta ó sesenta dias siguientes al en que les fueron concedidos dichos beneficios, solicitando la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que hubiesen obtenido de D. Carlos, como lo han verificado algunos de los que se hallan en el indicado caso. Mas resultando de varias

instancias que llegan á esta Secretaría del Despacho, que varios individuos de los que hallándose prisioneros en el deposito de las islas Baleares se adherieron al referido convenio, y se declararon comprendidos en él por real orden de 4 de febrero de este año, no han solicitado aun la revalidacion, deseando S. A. el Regente del Reino evitarles el perjuicio que podría seguirseles de no haber dirigido oportunamente sus instancias acaso por ignorar la obligacion en que están de hacerlas, se ha servido S. A. resolver que tanto los individuos adheridos al convenio de Vergara en el depósito de prisioneros de las islas Baleares, como cualquiera otros á quienes se les haya declarado comprendidos en sus beneficios, con fecha posterior á la del espresado dia 5 de diciembre último, deben acudir á solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos, dentro del plazo improrogable de treinta dias, contados desde el que esta resolucion se publique en la gaceta de esta Corte; los que se hallen en la Península, Ceuta ó islas Baleares, y de sesenta los que estén en otro cualquier punto; entendiéndose que renuncian espontáneamente á los beneficios del convenio todos los individuos que dentro del espresado plazo no dirijan sus instancias, las cuales deberán documentarse en los mismos términos y remitirse por los mismos conductos que determina la referida instruccion publicada en la gaceta de Madrid del 6 del citado diciembre. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los interesados. Badajoz 21 de agosto de 1841. = El coronel jefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias de las cantidades que perciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas, como igualmente de lo cobrado y su distribucion en la primera quincena del mes actual.

*En la de Badajoz.*

Del estado anterior á este resulta se han recogido las cartas de pago que se hallaban pendientes en la provincia de Cáceres, importantes la cantidad de 50381 reales vn., por haber manifestado aquel señor intendente de rentas, no poderlas satisfacer, como comprendidas en la consignacion de abril, aunque giradas en 8 de mayo, en virtud de las órdenes circuladas por el Gobierno; se hallan en poder del habilitado para presentarlas al señor intendente militar para que resuelva la superioridad cuándo y en qué forma deben satisfacerse. — Se recibió por la pagaduría militar el completo de la media mensualidad que se cita en el estado anterior, aplicada como última mitad de octubre de 1837; y la paga de los empleados en comisiones del servicio activo, que se ha distribuido en todos los puntos de la provincia, y ademas se ha dado por cuenta de la primera mitad de setiembre en el partido de Badajoz, la cantidad de 11889 reales que resultaban sobrantes y se hallaban repartidos con anticipo por cuenta de la de octubre cobrados en Plasencia como parte de la media mensualidad devuelta.

*En la de Cáceres.*

Resumen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En la tesorería de Cáceres hay nueve impor-

tantes 72250 reales. Del estado anterior á este, resulta se han recibido desde el 30 de julio hasta el 10 de agosto por la pagaduría militar para el completo de la media paga en libramientos contra la caja, las cantidades siguientes: para pensionados 1576 reales; para tropa retirada 924; para señores oficiales 1806; y para tropa retirada 694; cuyas cantidades suman 5000 reales para dicho completo de la media paga, la que se está pagando.

Lo que se hace saber de orden del señor brigadier 2.º Cabo encargado del despacho de esta Capitanía general para conocimiento de los interesados. Badajoz 18 de agosto de 1841 = Sebastian Carlos Ortega, secretario.

### *Junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid:*

La general de capitalistas, acreedores y accionistas de este establecimiento celebrada en 21 de junio último, acordó entre otras disposiciones las siguientes.

«Se procederá desde luego, y sin levantar mano, á liquidar el débito y el haber de la compañía, reduciendo á su verdadero valor las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, enseres y efectos que pertenezcan á la casa. Se escitará á los acreedores á la misma por los periódicos y demás medios que se juzguen convenientes, á que presenten á reconocimiento y liquidación sus respectivos créditos, conminándoles con que les parará perjuicio y calucará su derecho si no lo hicieren antes de la próxima junta general de que trata la disposición siguiente.»

El artículo 4.º del real decreto de 29 de enero de 1835, expedido por el Ministerio de la Gobernación de la Península, dice así: «Que para el día 15 de abril de este año se convoque una junta general de accionistas y acreedores, á la que concurrirán por sí ó por medio de sus poderhabientes, además de los directores y junta de gobierno de la compañía, los que lo sean en cantidad de 200,000 reales, y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reuniéndolos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma legal bajo la presidencia del Gobernador civil.»

En su consecuencia, esta junta administrativa y liquidadora ha creído de su deber dar toda la publicidad posible al acuerdo y artículo precedentes, ya para que las personas á quienes se refiere procuren presentar sus créditos á reconocimiento y liquidación, ya para que todos los dueños de dichos créditos puedan habilitarlos competentemente y autorizar personas que los representen en la junta general que ha de celebrarse en noviembre de 1842, ó bien formar intencion y disponerse para asistir personalmente.

Por lo que hace á los acreedores de cantidad menor de 200,000 reales, se dispondrán oportunamente los medios mas eficaces y practicables para que hagan su presentación en las respectivas provincias, que consten con seguridad las cantidades que se presenten y otorguen libremente sus poderes.

La junta administrativa y liquidadora, órgano fiel del sentimiento dominante en la general que se dignó nombrarla, y enterada de los negocios y situación de este establecimiento, no puede menos de escitar con el mayor interés, y aun de rogar encarecidamente á los interesados en él, que se apresuren á presentar sus cré-

ditos á liquidación, y que en su día venzan todos los obstáculos que pudieran ofrecérseles para concurrir en la época citada, al examen y resolución de lo que tanto les importa.

La manifestación de todas las cantidades que cada acreedor represente es de absoluta necesidad para poner en evidencia el verdadero *debe* de la compañía, y proceder con entera seguridad á lo que sea mas conveniente; y sobre este punto, menos atendido hasta el día de lo que merece, no puede escusarse la junta de interesar fuertemente la consideración de los acreedores.

Finalmente, la presentación de los créditos se hará como en otros casos se ha practicado, acompañándolos de carpetas dobles que espresen los nombres de los que los presenten, los números de las láminas ó pagarés, y las cantidades de cada uno. Madrid 10 de agosto de 1841. = El Conde de Torre Muzquiz, presidente. = Manuel Diaz Moreno de Vivar, secretario.

## ANUNCIOS DE OFICIO:

### *Intendencia de la provincia de Cáceres.*

Se anuncia haber nombrado estanqueros del Gordo y Moraleja, á Francisco Bravo y á D. Desiderio de Mangas.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñen en propiedad los estancos de tabacos á la décima de los pueblos del Gordo y Moraleja; para el primero á Francisco Bravo, licenciado del ejército, en atención á sus méritos y servicios; y para el segundo á D. Desiderio de Mangas, subteniente licenciado por inútil del Provincial de Badajoz, en consideración tambien á sus méritos y servicios prestados en el ejército; debiendo este último dejar en beneficio del estado el haber que se le conceda de retiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 24 de agosto de 1841. = Francisco Nuñez.

D. Felix Garcia Perez, administrador juez conservador de la encomienda mayor de Alcántara.

Hago saber: Que el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa de Turuñuelo, en jurisdicción de Herrerueta, se arrienda en pública subasta, bajo los trámites de primero, segundo y tercero remate, que se verificarán en la casa fuerte de la propia encomienda los días 2, 12 y 22 de setiembre inmediato, de diez á doce de sus mañanas. Las personas á quien les interesase, podrán presentarse á hacer posturas, en cuyo acto serán enteradas de la tasación y plan de condiciones. Brozas 23 de agosto de 1841. = Felix Garcia Perez.

### *Alcaldía constitucional del Ahigal.*

De las viñas de este pueblo, y en la noche del 20 del corriente, faltó un mulo, de la propiedad de Angel Paniagua, de esta vecindad, y sus señas son las siguientes: edad dos años y ocho meses, estatura seis cuartas y dos dedos, pelo mohino, una raya negra en la cruz, señal de haber sido herrado de todos cuatro pies, y lo estaba cuando faltó de una mano. Ahigal de Granadilla y agosto 23 de 1841. = El alcalde, Basilio Cáceres.